



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

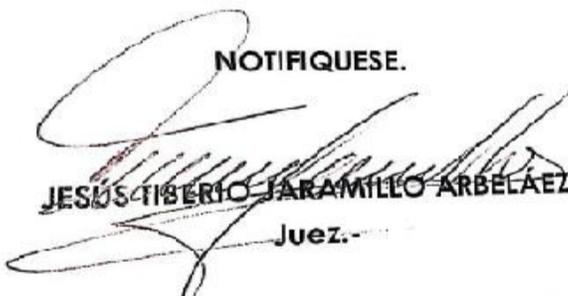
PRIMERO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos a la demandada. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que la une a la titular del acto.

TERCERO.- De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisara el plazo de los apoyos judiciales pretendidos.

Se reconoce personería legal a la Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.